

1

LXIII Legislatura | Comité de Transparencia.

Acuerdo No.107/LXIII/CT/2023, derivado de la petición de Clasificación de Información hecha por la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.P. Eréndira de la Luz Herrera Ramírez, Presidenta; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal, y; Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el martes 31 de mayo del 2023, en la en la oficina de la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llevó a cabo la reunión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El día **30 de mayo** de **2023**, se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la solicitud de clasificación de información con número de oficio Presidencia LXIII/247, requiriendo:

"Autorice la Versión Publica del Archivo Digital, de la denominada "MATRIZ DE OPINION DE LA CONSULTA 2023 (Versión Publica)."

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, determinó **PROCEDENTE** la Solicitud de Clasificación de Información.

TERCERO. Acuerdo de Turno. De lo anterior, resultó que, durante la referida Sesión que nos ocupa al Comité de Transparencia de este Congreso del





Estado, se acordó, entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio Presidencia LXIII/247, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas al asunto que nos ocupa y que obra en posesión de dicha Unidad.

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el referido oficio Presidencia LXIII/247, remitido por la Directiva de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado, ya que a solicitud del titular de la Unidad de

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



M

Transparencia de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, es para resolver sobre la aprobación de la clasificación de información contenida en el oficio número Presidencia LXIII/247, de fecha 30 de mayo de 2023, por lo tanto, se entra al estudio argumental que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo. Debido a que la Directiva de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhibe la documentación que acredita su dicho: ESTE COMITÉ CONSIDERA JURÍDICAMENTE VIABLE LA PETICIÓN POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN.

Habiendo revisado la solicitud, actuando en los términos de ley y conforme a las funciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, derivado del análisis integral de la información proporcionada y de la petición emitida, el objeto de estudio se concentra en acordar la petición en los términos de la normatividad invocada por la citada área.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDOS

Primero. Acuerdo No. 107/LXIII/CT/2023. Derivado de la solicitud contenida en el oficio Presidencia LXIII/247, signado por la Directiva de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en articulo 116 Ley General de Transparencia. En relación con los artículos 3º fracciones I, XI, XVII, XXVIII; 24º fracción VI, y 138º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





J

MOTIVACION. La edad es un dato confidencial. El rango de edad contiene elementos que potencialmente tienen la característica de hacer identificable a una persona. Por lo que respecta al nombre, en este caso, al tratarse de una base de datos sensible por su posibilidad de identificación se hace tanto como una interpretación abierta del artículo 116 de la Ley General en la materia, como de la fracción XI del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, reforzada con la primera parte de la tesis 2023247 de la Undécima Época en Materia Administrativa disponible en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro II, tomo V, pagina 4960, junio de 2021; es por ello que con fundamento en la fracción II del artículo 52 y 159 este Comité ACUERDA PROCEDENTE LA APROBACION DE LA CLASIFICACION DE INFORMACION para dar respuesta a la solicitud con numero de oficio Presidencia LXIII/247, recibido en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Directiva del Honorable Congreso del Estado. ------

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. ------

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y/o en la Plataforma Estatal de Transparencia.

El presente acuerdo consta en <u>cinco páginas útiles por uno de sus lados</u>, y fue dado en Sesión de este Comité celebrada en la oficina de la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el <u>31 de mayo del año dos mil veintitrés</u>.



POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
C.P. Eréndira de la Luz Herrera Ramírez, Presidenta			
CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria	full lens		
Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal			
Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal	Salung		
Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez , Vocal	All M		